Ordenanzas fiscales

Ordenanza 9/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 28/12/2023

Identificador: ANM 2023\118

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2023

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2023/12/28/9/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2023/12/28/9/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2023 num. 9538 pag. 87-91.
- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2023 num. 308 pag. 264-267.

Afecta a:
- Modifica artículo 15.1 y anexo B de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2023\130

Ordenanza 9/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanza Fiscal Reguladora de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal…"

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación propuesta tiene por objeto fundamental la supresión y modificación de determinadas tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. Por un lado, se propone la supresión de las tarifas por la prestación de los servicios de "revisión para comprobar la emisión de humos" (anexo B), tarifa n.º 3, letra a)), "extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y minas de fontanería" (anexo B), tarifa n.º 6, letra a)), "reconocimiento de pozo negro o fosa séptica" (anexo B), tarifa n.º 6, letra b)), "extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial" (anexo B), tarifa n.º 6, letra c)) y "extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas" (anexo B), tarifa n.º 6, letra d)) y, por otro, se modifican las tarifas contenidas en la tarifa n.º 2 del anexo B (Servicios de Tratamiento y Eliminación de Residuos).

Finalmente, junto a la supresión y modificación de las citadas tarifas, se propone la modificación del artículo 15 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, modificación consistente en la eliminación de dicho precepto de los requisitos que se exigen para acogerse al Sistema Especial de Pago (SEP) en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades. Y ello, no porque no pueda seguir acudiéndose a esta modalidad de pago, sino porque dichos requisitos pasan a regularse en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, como sucede con la otra modalidad de pago que existe, el Pago a la Carta (PAC).

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 15. *Pago de las tasas*, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 15. *Pago de las tasas*.

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante, el pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a las modalidades de Pago a la Carta o Sistema Especial de Pago, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, aplicándose las bonificaciones que, para cada supuesto, se establecen.

En ningún caso, el importe de la bonificación que se aplique puede superar los 15 euros".

Dos.- En el Cuadro de Tarifas del Anexo B, se modifican la Tarifa n.º 2, la Tarifa n.º 3 y la Tarifa n.º 6 que quedan redactadas en los siguientes términos:

"TARIFA N.º 2: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

a) Tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente	61,28 €/t

b) Tratamiento bolsa amarilla (plásticos, metales y briks)	24,76 €/t
c) Tratamiento de fracción resto	64,95 €/t
d) Valorización energética CDR	27,69 €/t
e) Tratamiento de residuos voluminosos	35,61 €/t
f) Tratamiento en vertedero	42,89 €/t
g) Tratamiento de poda	31,35 €/t
h) Transferencia de vidrio	21,04 €/t
i) Eliminación en horno de incineración de animales muertos	48,03 €/50 kg

Las fracciones de tonelada se redondearán, por exceso o por defecto, al segundo decimal".

"TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

	Euros
Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor.	20,00"

"TARIFA N.º 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2.

	Euros
a) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción	5,07
b) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción	32,80
c) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción	101,52

d) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares. La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:		
	Euros/jornada de 7 horas o fracción	Euros/hora o fracción
1) Pala cargadora	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora	142,12	20,30
3) Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4) Autobarredora	467,25	66,74
5) Camión	82,65	11,81
6) Furgoneta	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal	54,18	7,74
8) Encargado de Medio Ambiente	44,76	6,39
9) Agente residuos medioambientales	38,34	5,47
10) Conductor	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente	25,02	3,57"

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.